

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de agosto de dos mil veinte

Proceso	Verbal
Demandante	Inmel Ingeniería SAS
Demandado	Jonattan Sánchez Arredondo y/o
Radicado	0500131030112020-00143
Instancia	Primera
Temas	Inadmisión

Puesto que la demanda así formulada no se ajusta a los artículos 82 y 90 de la regla procesal y el Decreto 806 de 2020, el Despacho la **INADMITE** para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, se cumplan los siguientes requisitos:

PRIMERO: en conformidad con los numerales 2 y 10 del artículo 82 de la regla procesal, se indicará el domicilio de **TODAS Y CADA UNA** de las personas integrantes de la parte pasiva, y también el municipio al cual corresponden **TODAS Y CADA UNA** de las direcciones aportadas para notificación personal. Esto, por cuanto dicha información fue parcialmente aportada respecto de algunas personas.

SEGUNDO: se agregará al poder la dirección de correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Esto, de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Además, tratándose el demandante de persona inscrita en el registro mercantil, el poder deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones personales.

TERCERO: siempre que la demanda se dirija en contra de FUSIBLES ANDINOS SA – FUSSAND SAS, así deberá constar en el poder.

CUARTO: el demandante deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la presente demanda, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas naturales demandadas. Informará la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias

correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, para el caso, el único demandado de quien se aporta la dirección electrónica.

QUINTO: se aportará el correo electrónico de la sociedad demandante, y en la medida en que se conozcan, también los correos electrónicos de los representantes legales de las sociedades demandadas (art. 82, num. 10 CGP).

SEXTO: en el encabezado de la demanda se hace la siguiente alusión: “DEMANDADA” y “PROVEEDORES”. Deberá entonces indicar expresamente si los llamados proveedores son también demandados en el proceso.

SÉPTIMO: se indicará a cuál de los demandados corresponde la propiedad de los bienes inmuebles sobre los cuales se solicita como medida cautelar, la inscripción de la demanda.

OCTAVO: Con relación al hecho segundo de la demanda, de ser posible allegara como elemento probatorio el documento en el que se encuentre consignada la descripción de cargo de la que derivan las responsabilidades del empleado mencionado.

NOVENO: Con relación al hecho cuarto, de ser posible allegara como elemento probatorio el documento en el que se encuentren consignadas las responsabilidades del cargo de almacenista.

DECIMO: El hecho quinto, será adicionado para explicar con respecto al carrete de fibra óptica sustraído, si no estaba en el inventario de bodega, como puede afirmar que fue adquirido por Inmel SAS y era de su propiedad.

ONCE: El hecho sexto será adicionado para explicar porque si los elementos sustraídos no fueron individualizados como puede determinar el valor reclamado en

la pretensión segunda en \$200.000.000 frente a los señores Bedoya y Sánchez. Discriminara a que elementos sustraídos se refiere, individualizando su valor.

DOCE: En el hecho séptimo indicará cuales son los protocolos y directrices de la empresa, de ser posible allegará como elemento probatorio el documento que los contenga.

TRECE: Se adicionará el hecho noveno para indicar a que direcciones diferentes de bodegas o proyectos de INMEL, fueron remitidas las mercaderías que allí se indica.

CATORCE: En el hecho décimo Indicará cuál es el protocolo que debía seguir el señor Sánchez Arredondo para el despacho de bienes. De ser posible allegará como elemento probatorio el documento que lo contenga.

Describirá los elementos que se constató sustrajo Juan David Bedoya en su vehículo propio.

QUINCE: Con relación al hecho undécimo indicará que fechas comprendió la auditoria a la coordinación de compras enunciada. Indicara cual fue el resultado de esa auditoría, de ser posible anexara como elemento probatorio el documento que contenga esa auditoría.

De ser posible como elemento probatorio anexará la orden de compra irregular del cable mencionado en el hecho noveno, la factura emitida a nombre de Inmel, el correo dirigido a Nexans y el correo remitido a Juan David Bedoya.

Explicará porque razón es irregular la notificación que hace el coordinador de adquisiciones al almacenista

DIECISEIS: De acuerdo con el hecho duodécimo se discriminará a que mercadería y los valores individualizados de esta, comprendidos en las 56 órdenes de compra allí referidas, corresponde la suma reclamada de \$1.014.000.000.

Igualmente adicionara este hecho indicando si en la investigación que se dice hicieron y la auditoria a la coordinación de compras, se puedo establecer quien hizo el pago de los materiales facturados, a quien se cargaba la factura y que destino cogían los materiales facturados.

DIECISIETE: El hecho decimotercero será adicionado para explicar qué relación tienen los créditos allí informados con los hechos que se vienen relatando.

DIECIOCHO: Ampliara el hecho decimoquinto para indicar si en la investigación que hicieron establecieron con los proveedores cual era la causa de esas transferencias.

DIECINUEVE: se ampliará el hecho decimosexto para detallar en qué medida los hechos narrados en el literal decimoquinto, constituyen un actuar de mala fe, y a que acuerdos no permitidos con los proveedores se hace alusión en este hecho.

VEINTE: se expresará asimismo los fundamentos fácticos en que se sustenta el hecho ilícito imputado a cada una de las sociedades demandadas **por separado**.

VEINTIUNO: Ampliará el hecho decimoctavo para indicar como determinó que los bienes sustraídos tenían ese valor y relacionará cada uno de esos bienes sustraídos por su valor individual.

VEINTIDOS: Ampliara el hecho vigesimoprimeros para indicar si en la investigación realizada pudieron establecer que por cada uno de esos pagos el señor Jonathan Sánchez recibió transferencias o pagos por parte de los proveedores.

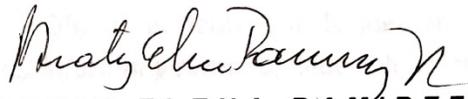
VEINTITRES: respecto del hecho vigesimosegundo explicará el demandante de donde surge ese beneficio adicional del 5% reclamado.

VEINTICUATRO: respecto del interrogatorio de parte se aclarará a quien es que pretende recepcionarse la declaración de parte.

Las correcciones de integrarán **NECESARIAMENTE** en un solo escrito demandatorio.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.